Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2021 00006 00

Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación personal efectuada al ejecutado en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quedó surtida el día 26 de febrero de 2021. Que vencido el término para contestar la demanda el ejecutado no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de ella.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

> "S*i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de decreto de medidas cautelares, el juzgado determina que las solicitadas se encuentran ordenadas en el numeral SEXTO de la providencia fechada el 8 de febrero de 2021, por lo que no hay lugar a emitir nueva orden al respecto.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado.

Sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se ha acudido a la administración de justicia a través de defensor de oficio.

CUARTO.- Respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares, estese a lo resuelto en el numeral SEXTO de la providencia fechada el 8 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E)